



Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

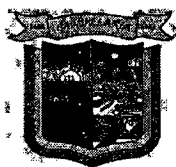
1

CONTRATO DE TRANSFERENCIA No. 203-11-12-006 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA.

GESSICA VALLEJO VALENCIA, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria y como tal su representante legal, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada de conformidad con Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre del 2023, expedida por la Notaria única del Círculo de Candelaria-Valle, y por otra parte, **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA**, representante legal **NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.147.606, se denominará **EL CONTRATISTA** y manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente documento contractual, que no incurre en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado, de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSFERENCIA**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que el MUNICIPIO a través de estudios previos determinó como necesidad realizar un contrato de transferencia de recursos económicos a través del FSRI 2). Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que: "La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios que cubran sus necesidades básicas". 3). La Ley 142 de 1994 reglamentó los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, en los artículos 99 y siguientes, señala el artículo 99.7 que "Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 4). La Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3.7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. 5). Que el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio. 6). La Ley 142 de 1994 en el artículo 99 numeral 99.8 señala "cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribuciones de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de la empresa, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura y/o cuenta de cobro a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio. 7). Que la administración Municipal cuenta con el proyecto: TRASLADO DE SUBSIDIOS A



Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, con número BPIN 2024761300080, 8). Que los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, establecen la forma en que las entidades territoriales podrán conceder subsidios a los usuarios de menores recursos de los servicios públicos domiciliarios. 9). Que la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, estableció la distribución y destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones. 10). Que el Decreto 565 de 1996, reglamento los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado, consumo básico y vertimiento. 11). Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación de los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los reseñados fondos por concepto de subsidios, deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público respectivo para la aplicación en los respectivos subsidios, suscribiendo para el efecto contrato entre el MUNICIPIO y los prestadores de servicios públicos. 12). Que el decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, consumo básico y vertimiento. 13). Que mediante Acuerdo No. 012 de noviembre 30 de 2023, establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado Consumo básico y vertimiento en el municipio, para la vigencia fiscal 2024, a través del fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos. 14). Que La Ley 632 de 2000 (Diciembre 29) "POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 142,143 DE 1994, 223 DE 1995 y 286 de 1996", en su artículo 7 modifica el artículo 89-8 de la Ley 142 de 1994. ARTÍCULO 7o. El artículo 89-8 de la Ley 142 de 1994 quedará así: "Artículo 89-8. En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional". 15). Que en el artículo 5 del Decreto 4924 de 2011, se establecen las acciones frente a la afectación del equilibrio entre el subsidio y la contribuciones determinando que "Cuando en cualquier momento se afecte el equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio: 1. El Alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse la entidad territorial a cubrir los faltantes generados. 2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.". En dicho acuerdo se definieron como porcentajes de subsidio los siguientes:



Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

VIGENCIA 2025

FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIAS 2024 - 2028			
ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	27%	27%	27%
2	14%	14%	14%
3	4%	4%	4%
4	0%	0%	0%

PORCENTAJE APOORTE SOLIDARIO

FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIAS 2024 - 2028					
ESTRATO / USO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo fijo	Consumo básico	Cargo fijo	Consumo básico	
5	50%	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S E.S.P. PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA FISCAL 2025 BPIN - 2024761300080.

SEGUNDA: COMPROMISO DE SOLVENTAR EL DÉFICIT. EI MUNICIPIO se **Compromete** a solventar el déficit resultante de la aplicación de los recursos que como aporte solidario pagan los usuarios del servicio público de acueducto y alcantarillado Consumo básico y vertimiento de los estratos comercial e industrial, a la concesión de los subsidios a los usuarios residenciales y pequeños productores de los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales en los montos y condiciones previstas en el presente contrato.



Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

TERCERA: MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y FORMA DE EFECTUARLAS.

EI MUNICIPIO: se compromete a transferir la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$994.142.376), con la que se cubrirá el déficit existente entre los aportes solidarios recaudados y el faltante de los subsidios concedidos en el año 2025, por EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA, en la tarifa cobrada como cargo básico a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado Consumo básico y vertimiento de los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales, conforme a los porcentajes fijados por el Concejo Municipal de Candelaria. Para hacer efectivas las transferencias, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA, facturará al MUNICIPIO el valor del déficit mensual que resulte de aplicar los aportes solidarios pagados por los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado Consumo básico y vertimiento el subsidio concedido a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales. Los recursos provenientes de las transferencias aquí reglamentadas deberán ser manejados en cuenta independiente y deberán de ser girados en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la factura y/o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el monto determinado en el presente contrato para solventar el déficit referido sea insuficiente, el **MUNICIPIO** se encuentra obligado a transferir sumas adicionales a las aquí pactadas, conforme al artículo 7 de la Ley 632 de 2000. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor a transferir por parte del Municipio a **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA**, será con cargo a los siguientes proyectos: TRASLADO DE SUBSIDIOS A SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, 2.3.3.01.02.004.01.4003047.05.01.20240080.037- 756 "Sgp APSB - Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de acueducto" en \$ 229.148.887,00 de pesos de la vigencia 2025, 2.3.3.01.02.004.01.4003047.05.03.20240080.021 - 759 "Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de Acueducto - Sin Situación de fondos" en \$80.318.369,00 de pesos de la vigencia 2025, 2.3.3.01.02.004.02.4003047.05.02.20240080.037-757 "Sgp APSB - Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de alcantarillado" en \$ 636.273.696,00 de pesos de la vigencia 2025, 2.3.3.01.02.004.02.4003047.05.04.20240080.021-760 "Traslado de subsidios a servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los estratos 1,2 y 3 en el Candelaria - Asignación de Subsidios al servicio de Alcantarillado" en \$ 48.401.424,00 de pesos de la vigencia 2025 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 699 de fecha 16/01/2025 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda – DAH. El Municipio cancelará al contratista pagos mes vencido previa entrega de facturación por parte de la entidad prestadora del servicio, y



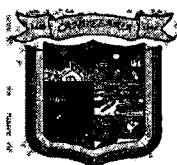
Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

previo informe de satisfacción del supervisor del contrato

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - Son obligaciones del MUNICIPIO: 1) Transferir los recursos referidos en la cláusula anterior en los montos y en la forma contemplada en el presente contrato. 2) Apropiar en el presupuesto de la vigencia los recursos establecidos en el presente contrato como objeto de transferencia. 3) Realizar la supervisión a la ejecución del presente contrato a través de la entidad señalada en este documento.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1- Aunar esfuerzos para subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Candelaria en los servicios públicos domiciliarios de Aseo y actividades complementarias y conexas, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Candelaria, dando cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la materia sustantiva de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, ordenados por Decreto 565 de 1996, que reglamenta la Ley 142 de 1994. 2. Proyectar para el periodo correspondiente el valor a recaudar por concepto de aportes solidarios en cada uno de los servicios que presta y regulados por la Ley, así como también, los valores a aplicar de acuerdo con los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 sobre el mismo servicio anotado, comunicando oportunamente al Departamento Administrativo de Hacienda y al Departamento Administrativo de Planeación y TIC del Municipio para efectos de su competencia. 3. Comunicar a la supervisión del contrato los requerimientos anuales de subsidios para el servicio público respectivo, así como los estimativos de recaudo por aportes solidarios para la vigencia del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1013 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas aplicables. 4. Informar de manera oficial y oportuna a la supervisión del contrato sobre los cambios en las variables tarifarias, número de usuarios o modificaciones en los usos que soportaron las proyecciones iniciales a fin de ajustar el presupuesto oficial del contrato. Estos cambios pueden ser tarifarios, en número de usuarios, en cambios y/o nuevos usos. 5. Llevar adecuadamente los libros, en los términos que establece la Ley, respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del Fondo y su correcta aplicación. 6. Aplicar los criterios de asignación de subsidios reglamentados, teniendo en cuenta que cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes para administrar el Fondo no sean suficientes, LA EMPRESA, deberá establecer un plan de ajuste tarifario con el fin de darle continuidad legal a lo ordenado en las normas citadas, respecto del objeto materia de éste contrato, teniendo en cuenta que el Municipio presupuesto para el año 2025, para La Empresa la suma de \$994.142.376 pesos. 7. Efectuar mensualmente el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit por concepto de subsidios o el superávit por concepto de contribuciones y aportes solidarios, producto de esta operación. 8. Trasladar mensualmente a la cuenta del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos, los superávits de que trata el literal anterior y en los términos que señala la Ley. 9. Expedir mensualmente la factura y/o cuenta de cobro a cargo del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI) del municipio de Candelaria por

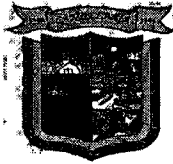


Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

concepto del subsidio, enviándola de forma oportuna al DAPT y acompañada con la declaración o relación detallada del número usuarios, porcentaje de subsidios asignados, aportes, valor de la tarifa, cada rubro se debe especificar por estrato, uso, corregimiento o sector y realizará el cruce con los aportes recibidos de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales determinando el déficit y el superávit para recibir o transferir al FSRI, según sea del caso. De conformidad con la normatividad vigente estas declaraciones o relaciones se rigen por los plazos y demás normas del estatuto tributario de conformidad con la ley, y serán entregadas en archivos impresos y digitales que permita la operatividad de estos con el fin de facilitar las labores de supervisión. **10.** Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación. **11.** Manejar y distribuir los recursos del fondo, en cuentas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios. **12.** Observar las disposiciones del Decreto 624 de 1989, relacionadas con las obligaciones de los retenedores y sus sanciones. **13.** Destinar el valor de la presente transferencia de subsidios única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto de este. **14.** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto de la presente transferencia de subsidios. **15.** Aplicar en su sistema comercial la estratificación vigente y oficial, aprobada por EL MUNICIPIO de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **16.** Informar semestralmente a la Administración Municipal: **a.** El monto total en pesos corrientes de los recursos girados para cada uno de los estratos subsidiables. **b.** Los cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar el presupuesto oficial del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. **2.** Cumplir con las obligaciones exigidas dentro del contrato, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor. **3.** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las obligaciones contratadas en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **4.** Cumplir con el pago al sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), conforme aplique. **5.** Se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad, aún después de finalizar el contrato, la información confidencial que conozca en relación con el desarrollo de sus actividades de acuerdo con el objeto contractual por cualquier medio físico o digital. **6.** Ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos o perjuicios para la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la seguridad de la información de la entidad. **7.** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en el archivo dispuesto por la Alcaldía Municipal de Candelaria. **8.** Participar en las reuniones internas y externas que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.



Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

SEXTA: DURACIÓN: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025.

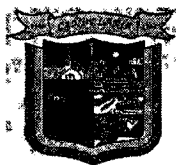
SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la dirección del Departamento Administrativo de Planeación y TIC del Municipio, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por la empresa. La supervisión realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá en cualquier momento exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. La supervisión se ejercerá de acuerdo con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del Municipio de Candelaria y demás normas internas expedidas para el efecto por la entidad. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Oficina Técnica de Contratación Estatal. Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de los trabajos, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación o aclaración del presente contrato se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las partes.

NOVENA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del objeto del contrato que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán solucionarlo mediante los mecanismos alternativos de conflictos y transacción.

DECIMA: GARANTÍAS. Por tratarse de un contrato para la transferencia de recursos de los subsidios en cumplimiento del Acuerdo No. 012 de noviembre 30 de 2023, no se exigirán garantías.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución se iniciará a partir del registro presupuestal y el acta de inicio de dicho Contrato.



Municipio de Candelaria

Alcaldía Municipal

DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios de acuerdo a la proyección de usuarios y consumos, de la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentados al Municipio de Candelaria. **2.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira de la empresa EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA. **3.** Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA. **4.** Proyecciones de subsidios a conceder en la vigencia y de déficit elaborados por EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P – EMCANDELARIA **5. Acuerdo No. 012 de noviembre 30 de 2023** y demás documentos remitidos por dicha empresa al MUNICIPIO dentro de la oportunidad prevista en el Decreto 1013 de 2005, y demás documentos de la asociación, esto es, certificados de antecedentes de policía, contraloría, procuraduría, inhabilidades por delitos sexuales certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y REDAM.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente contrato es el Municipio de Candelaria.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Gestión Documental

Original: Carpeta Contratación

Copia: Archivo de Gestión Contrato N° 203-11-12-006

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de Apoyo	
Elaboró	Juan Camilo Cardona Macca	Profesional de Apoyo	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			